Año económico de 1888-89 Sábado 10 de Noviembre. Núm. 140



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre 7 PESETAS.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. 8 PESETAS.—Números sueltos, 38 CENTIMOS

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 304.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de Viana del Bollo, de los cuales resulta:

Que don Antonio Quintas Rodriguez presentó querella criminal contra el Ayuntamiento del expresado pueblo de Viana del Bollo, por los siguientes hechos: haber incluido en las listas de compromisarios para la eleccion de Senadores á varios contribuyentes que no pagaban las mayores cuotas por contribucion directa; haber declarado inadmisible la reclamacion que el querellante habia hecho solicitando que fueran excluidos de las listas los que no debian figurar en ellas é incluidos los que no tenian derecho á ser comprendidos; no haber cursado el recurso de alzada que para ante la Comision provincial habia interpuesto el querellante. A juicio de éste, los hechos denunciados constituian con arreglo á los artículos 166, caso 1.º; 167, caso 12, y 186 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y 314 del Código, un delito de falsedad por haberse afirmado en un documento público, como son las listas electorales, que eran mayores contribuyentes personas que no tenian esa condicion, y además una falta electoral, con arreglo á los artículos 172, 173 y 177 de la ley de 20 de Agosto de 1870, por haberse negado el Ayuntamiento á dar curso á la reclamacion deducida por el querellante:

Que el Gobernador de Orense, á instancia del Alcalde de Viana del Bollo, dirigió un oficio al Juzgado «para que se sirviera suspender todo procedimiento en el sumario, inhibiéndose y evitar entablar el Gobierno de provincia la procedente competencia de jurisdiccion.» El Gobernador se fundaba en que el Alcalde le habia enviado con fecha 5 de Febrero de 1887 una instancia de alzada formulada por don Antonio Quintas contra las listas electorales de que se trata, instancia que con los documentos que la acompañaban se habia remitido á la Comision provincial el 14 del expresado mes, como asunto de su exclusiva competencia, conforme al art. 27 de la ley de 8 de Febrero de 1877; en que mientras la Corporacion expresada no resolviera, habia una cuestion prévia; y por último, en que se estaba en uno de los casos del art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que dada vista al querellante del oficio del Gobernador, el Juzgado remitió á la Autoridad requirente el escrito presentado á nombre de don Antonio Quintas, y en el que se solicitaba que se manifestase al Gobernador que no existia cuestion previa, y que el Juzgado era competente para conocer de los hechos denunciados, con independencia de lo que la Comision provincial pudiera resolver:

Que habiéndose dirigido posteriormente el Juzgado al Gobernador reclamándole una certificacion en que constara la fecha en que el Ayuntamiento habia remitido el recurso de alzada interpuesto por Quintas, la fecha en que se habia pasado á la Comision provincial y lo que ésta hubiese resuelto, el Gobernador manifestó al Juzgado que habiéndole requerido, no era posible seguir tramitacion alguna:

Que el Juzgado, en vista de que el oficio de que se ha hecho mérito tenia carácter de requerimiento, acordó sustanciar en incidente, y una vez tramitado, dictó auto sosteniendo su jurisdiccion, alegando que á los Tribunales ordinarios corresponde hacer efectiva la responsabilidad criminal por delitos electorales, sin que a la Administracion competa sancion penal alguna por las infracciones que revistan carácter de delito; que no existia cuestion prévia administrativa; que los hechos objeto de la querella tenian que ser estimados como determinantes de un delito electoral, y que el Gobernador no citaba disposicion alguna que le atribuyera el conocimiento del asunto. El Juzgado citaba la ley Electoral y una decision de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 26 de la ley Electoral de Senadores de la Península que dice: «Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el dia 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.º de Febrero.»:

Visto el art. 27 de la propia ley, segun el cual «los que no se conformen con las resoluciones del Ayuntamiento podrán apelar á la Comision provincial de la Diputacion, que en los quince dias siguientes resolverá lo que estime justo»:

Visto el art. 28 de la ley citada, que establece que de las resoluciones de las Comisiones cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el dia 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo, sin causar costas:

Visto el art. 29, con arreglo al cual «antes del dia 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas»:

Considerando:

1.º Que la resolucion que se dicte acerca de si las listas de que se trata están ó no formadas con arreglo á la ley Electoral, de cuya aplicacion se trata, y acerca de si el Alcalde remitió ó no en tiempo oportuno el recurso interpuesto por don Antonio Qnintas, no puede menos de influir en el fallo que en su dia hubieren de pronunciar los Tribunales.

2.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.=Maria Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS.	GRANOS. Trigo. (Hectólitros) Pts. Ct.	Cebada. Pts. Cts.	Centeno. Pts. Cts.	Maiz. Pts. Cts	Garbanzos. (Kilógramos) Pts.	Cts.	Arroz. Pts.	Cts.	CALDOS. Aceite. (Litros) Pts. Cts.	Vino. Pts.	Cts.	Aguardiente. Pts.	Cts.	CARNES. Carnero. (Kilógramos) Pts.	Cts.	Vaca. Pts.	Cts.	Tocino. Pts.	Cts.	PAJA. De trigo. (Kilógramos) Pts.	Cts.	De cebada. Pts.	Cts.
Orense		10'81	12'61	19'84	1	08	,,	75	1'12	,,	30	1	08	,,	60	'	70	1	50	,,	,,	,,	,,
Allariz	19'90	,,	11'60	10'43	,,	63	,,	75	1'20	,,	40	1	25	,1		1				,,	,,	,,	..
Viana	12	14	7	,,	,,	45	,,	60	1'20	,,	40	,,	80	,,	80	,,	90	1	75	,,	10	,,	10
Puebla de Trives	14	,,	10	,,	,,	76	,,	60	1'20	,,	20	,,	60	,,	40	,,	50	1	25	,,	07	,,	06
Celanova	18'37	,,	12'25	13'78	,,	,,	,,	65	1	,,	32	,,	80	,,	,,	,,	80	2		,,	,,	,,	..
Verin	14'41	9'01	12'61	12'61	,,	60	,,	60	1 20	,,	31	,,	93	,,	,,	1	34		91	,,	06	,,	06
Barco de Valdeorras	16'50	13'50	14'50	14	,,	70	,,	61	1'50	,,	20	,	50	,,	80	,,	90	1	..	,,	03	,,	03
Ribadavia	22'53	,,	12'89	12'89	1	18	,,	67	1'25	,,	20	,,	50	,,	,,	,,	52	1	64	,,	14	,,	04
Carballino	20'03	,,	10'28	12'07	,,	75	,,	75	1	,,	30	,,	75	,,	30	,,	50	1	..	,,		,,	..
Bande	,,	,,	13	13	1	,,	,,	75	1'10	..	50	1		,,	65	,,	65		65	,,	,,	,,	,,
Ginzo de Limia	11'71	7'31	8'78	9'52	,,	76	,,	63	1'15	,,	30	,,	68	'	''	,,	70	2	,,	,,	,,	,,	,,
TOTALES	149 45	54'63	125' 52	118'11	7	91	7	36	12 92	3	43	8	89	4	55	8	51	13	70	,,	40	,,	29
Precio medio general	16'60	10'92	11' 41	13'12	,,	79	,,	67	1 47	,,	31	,,	81	,,	65	,	77	1	37	,,	08	,,	06

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cts.	LOCALIDAD.
Trigo..	Precio máximo	22	53	Ribadavia
	Idem mínimo	11	71	Ginzo
Cebada..	Precio máximo	14	,,	Viana
	Idem mínimo	7	31	Ginzo

Orense 6 de Noviembre de 1888.——El Gobernador, Mijares.

AYUNTAMIENTOS.

Villardesantos.

La cobranza por el segundo trimestre del corriente año económico de las contribuciones de territorial y subsidio de este distrito á cargo del recaudador interino nombrado por este Ayuntamiento don Pedro Gardon Rodriguez, estará abierta los dias 15 al 17 ambos inclusives del presente mes y horas de instruccion en la casa de dicho recaudador sita en este pueblo.

Villardesantos Noviembre 7 de 1888.—El Alcalde, Manuel Morales.

Ginzo de Limia.

Los dias 11 al 15 ambos inclusives del mes actual, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del ejercicio corriente por el recaudador interino nombrado por este Ayuntamiento don Evaristo Rodriguez y en el local de costumbre.

Ginzo de Limia 3 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, F. Colmenero.

Castrelo del Valle.

Don Jose Pazos Rolan, Alcalde de este término.

Hago público: que habiéndose comunicado las órdenes oportunas á la Guardia civil para que procediesen a la detencion y conduccion ante mi autoridad del mozo Dámaso Alvarez Alonso, hijo de Francisco y Rosa, natural de Piornedo, como responsable al reemplazo primero de 1885 el cual se supone pretende eludir su responsablidad con grave perjuicio de los números superiores; y habiéndose contestado por aquellos le habia manifestado su familia se hallaba ausente y suponían su ausencia en el vecino reino de Portugal; ruego y encargo á las Autoridades donde quiera que sea hallado, porcedan á su detencion y captura, remitiéndolo con las seguridades debidas, caso de ser habido, á mi disposicion.

Señas del Dámaso Alvarez

Edad 23 años.
Estatura regular.
Pelo negro
Barba poca.
Color bueno.
Viste:
Traje negro de paño fabricado en el pais.

Castrelo del Valle Noviembre 2 de 1888.—El Alcalde, Jose Pazos.

Depositaria de fondos municipales de

MUIÑOS

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	99'99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9.199'49
Cargo	9.299'48
Data por pagos verificados en igual trimestre	5.492'08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.807'40

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre pesetas
1 Propios	..	..	..
3 Impuestos	..	1.005	1.005
7 Extraordinarios		..	..
8 Resultas	1.443'49		1.443'49
9 Recursos legales para cubrir el déficit	..	8.194'49	8.194'49
11 Reintegros	79		79
Cargo	1.482'49	9.199'49	10.681'98
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	282'50	2.582'58	2.865'08
2 Policia de seguridad	..	..	..
3 Policia urbana y rural	..	..	..
4 Instruccion pública	..	..	..
5 Beneficencia	..	..	..
6 Obras públicas	..	..	..
7 Correccion pública	..	1.194'50	1.194'50
9 Cargas	1.100	1.515	2.615
10 Obras de nueva construccion		..	..
11 Imprevistos	..	200	200
12 Resultas	..	..	..
Data	1.382'50	5.492'08	6.874'58

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Depositaria de fondos municipales de

NOGUEIRA

CUARTO TRIMESTRE DE 1887 A 88.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.638'23
Ingresos en el trimestre de esta fecha	4.150
Cargo	6.788'23
Data Por pagos verificados en igual trimestre	6.058'67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	729'56

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.*
1 Propios		..	..
2 Montes		..	..
3 Impuestos	180	..	180
4 Beneficencia		..	..
5 Instruccion pública		..	..
6 Correccion pública		..	..
7 Extraordinarios		..	..
8 Resultas		..	..
9 Recursos legales para cubrir el déficit		..	..
10 Reintegros	10.275	4.150	14.425
11 Ampliacion		..	..
Cargo	10 455	4.150	14.605
PAGOS.			
1 Gastos del Ayunt.º	2.536·84	2.772	5.308·84
2 Policia de seguridad	..	..	..
3 Policia urbana y rural	..	25	25
4 Instruccion pública	208·67	208·67	417·34
5 Beneficencia	20	40	60
6 Obras públicas	..	..	..
7 Correccion pública	..	..	..
8 Montes	..	1.468·33	1.468·33
9 Cargas	5.051·26	1.544·67	6.595·93
10 Obras de nueva construccion		..	..
11 Imprevistos	..	..	..
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887	..	..	..
13 Resultas	..	..	..
Data	7.816·77	6.058·67	13.875·44

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Don Benito Cuquejo Campo, Alcalde presidente del ayuntamiento de Baltar.

Hago saber: que no habiendo comparecido para su ingreso en Caja de la zona de Verin el mozo Agustin Moure Incógnito, hijo de Flores, núm. 4 del alistamiento de 1886, natural de Niñodaguia en este distrito, segun participa el Jefe de dicha zona á la Comision provincial y ésta á la Alcaldía, por acuerdo de la misma se ha instruido el correspondiente expediente con arreglo á la ley vigente de Reclutamiento del Ejército y por sus resultados, la Corporacion que tengo el honor de presidir, le ha declarado prófugo al citado mozo con las condenaciones siguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta alcaldía á fin de ser presentado ante la Excma. Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Por tanto, encargo y ruego á todas las autoridades asi civiles civiles como militares, individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, se sirvan procurar su captura y remision á este municipio del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Edad 20 años.
Oficio labrador.
Estatura un metro 560 milimetros.
Pelo y ojos negros.
Color bueno.
Produccion fácil.
Barba lampiña.
Señas particulares, ninguna.

Dado en Baltar á 31 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Benito Cuquejo.—D. S. O., Gerardo Cabido, Secretario.

Providencias.

JUZGADOS MUNICIPALES

Hallándose sin provistar el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, se anuncia su vacante por término de treinta dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los que deseen obtenerla, presenten los documentos que previene la ley orgánica del Poder judicial en la Secretaría de este dicho Juzgado, dentro del plazo señalado.

Juzgado municipal de Sarreaus Octubre 31 de 1888.—José Rodriguez.

Anuncios.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de..	2.500.000
1 de..	2.000.000
1 de..	1.000.000
1 de..	750.000
1 de..	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10,500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio quo pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 130 0 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49900 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.009, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la instruccion del ramo, debiendo reclamar con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenido por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huerfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano

Plaza del Hierro, 3—Orense